

TRANSFORMA EN DIRECCION PROVINCIAL DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO SOCIAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS A LA DIRECCION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

FIRMANTES: VERNET - JASKELIOFF

DECRETO N° 0514

SANTA FE, 13 MAR 1986

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N°8882, las Estructuras Orgánicas Provinciales existentes y el Decreto N° 0051/86 que fijó la competencia básica de las Subsecretarías de Obras y Servicios Públicos y de Programación y Coordinación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que los propósitos emergentes del reordenamiento de políticas y fines del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se logran mediante la eficiente organización de sus estructuras básicas;

Que es necesario modificar la organización de algunas unidades que componen la estructura de dicho Ministerio, las cuales deben adecuarse a las necesidades que surgen de los nuevos requerimientos;

Que en tal sentido se hace imprescindible adecuar la misión y funciones asignadas originalmente a la Dirección Provincial de Arquitectura, transformando el Organismo para que su funcionamiento resulte armónico y dinámico en el ámbito donde tal unidad desarrolla su acción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Transfórmase la Dirección Provincial de Arquitectura en la Dirección Provincial de Construcciones y Equipamiento Social, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la que tendrá la siguiente misión y funciones:

MISION Relevar, evaluar, estudiar, proyectar, ejecutar, dirigir, supervisar e inspeccionar todas las construcciones de infraestructuras edilicia y obras de arquitecturas que sean propiedad de la Provincia y que no estén encomendadas a otros entes públicos territoriales o institucionales- por las leyes de su organización.

Desarrollar tareas de asistencia técnica y asesoramiento a entidades creadas con el fin de colaborar con el Estado en su desarrollo comunitario, propendiendo al equipamiento social.

FUNCIONES:

- 1.- Relevar y estudiar la factibilidad previa de las obras, cuya ejecución se requiere a través de las distintas áreas ministeriales, evaluando las diferentes variables sociales y técnicas con el objeto de fijar las correspondientes prioridades y formular los programas de equipamiento social.
- 2.- Atender todo lo inherente al equipamiento social que requiere la comunidad en cuanto se refiere a su infraestructura edilicia, prestando la asistencia técnica necesaria a las entidades creadas para colaborar con el Estado con el objeto de contribuir a satisfacer sus necesidad
- 3.- Proyectar todas las obras programadas mediante el desarrollo integral de sus distintos aspectos. Evaluar y aprobar documentaciones técnicas confeccionadas por terceros.
- 4.- Ejecutar por sí o por terceros obras previstas en los planes de trabajos públicos, como así también aquéllas no planificadas de carácter urgente o imprevisto; dirigiendo, supervisando, controlando y asesorando, en su faz técnica y normativa los diferentes trabajos.
- 5.- Ejercer y coordinar las gestiones técnicas, administrativas y contables necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 6.- Asesorar y asistir al Poder Ejecutivo y a las distintas Areas Ministeriales a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en la materia de su competencia.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a modificar las estructuras Orgánicas existentes adecuándolas al nuevo ordenamiento de misión y funciones que se establece en el presente decreto efectuando oportunamente las modificaciones presupuestarias correspondientes -

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-